

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao ..... 326 ..... Fecha: 11 AGO 2023



## Resolución Ejecutiva Regional N° 000215

Callao, 11 AGO 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 000104-2023-GRC/GR, de fecha 25 de julio de 2023, de la Gobernación Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios del debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, dispone que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que es procedente la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, en el artículo 85° se establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Boletín: 328 Fecha: 11 AGO. 2023

de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, determina que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (ahora Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el artículo 21° y las demás que señalen las Leyes;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su artículo 45° lo siguiente: "(...) 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado";

Que, el numeral 225.2 del artículo 225° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "La responsabilidad funcional prevista en el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley, se aplica a la decisión de: i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o, ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la Entidad no puede ser acogida en el arbitraje";

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista";

000215

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 228 Fecha: 1.1.AGO.2023

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que son funciones de los/as procuradores/as públicos: "(...) 8. CONCILIAR, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)";

Que, asimismo, en el punto 3 del numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que: "Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores /as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contempladas en la normatividad del Sistema";

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades concernientes a la conciliación, arbitraje y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones asignadas al Titular de esta Entidad Regional, a sus órganos y unidades orgánicas dependientes, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones establecidas en las normas citadas precedentemente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao.**

Delegar en el/la Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
2. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así



como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión; previos informes técnicos, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

3. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
4. Expedir la Resolución de autorización al Procurador Público Regional, para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas previo informe emitido por el Procurador Público Regional.
5. Y otros actos compatibles o que se relacionen con las funciones delegadas precedentemente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas vigentes que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza, aprueba y/o suscribe el acto administrativo emitido.

**ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia y adecuación de la presente Resolución.**

La presente Resolución entra en vigor a partir del día de su emisión y es de aplicación inmediata a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO CUARTO.- De las actuaciones realizadas.**

El servidor a quien se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución está obligado a dar cuenta de forma mensual, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO.- De la notificación y publicación.**

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a todas las unidades orgánicas, jefaturas, órganos desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HAROLD ANGELO CARDENAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
GOBERNADOR